MANUAL DE MANEJO DE INFORMACION DE INTERES PARA EL MERCADO

Norma de Carácter General Nº 211 15 de Enero de 2008

Superintendencia de Valores y Seguros

Hipermarc S.A.

Junio de 2008

INDICE

1	Industrial of	Págir					
1	Introducción	3					
2	Definiciones	4					
3	Normativa						

INTRODUCCION

El Directorio de la Sociedad, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Norma de Carácter General Nº 211 de 2008 de la SVS, ha procedido a establecer el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, normativa que en la materia aplicará la Compañía.

Las disposiciones del presente Manual son obligatorias para los Directores, Gerente General, Gerentes, Ejecutivos Principales, empleados y asesores con acceso a Información Privilegiada, y auditores externos de la Compañía.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio ha estimado conveniente hacer constar que toda persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación, tenga, por cualquier causa o motivo, acceso a Información Privilegiada de la Compañía, esté o no mencionada entre las personas para quienes son obligatorias las normas del presente Manual, deberá, en cumplimiento de la obligación personal que le impone el artículo 165 de la LMV, guardar estricta reserva, no pudiendo utilizar la información en cuestión en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para si o para terceros, directa o indirectamente, los Valores sobre los cuales posee Información Privilegiada.

El presente Manual rige a contar del 1º de Junio del año 2008 y tendrá duración indefinida en tanto el Directorio de la Compañía no adopte otra resolución al respecto. En caso de modificación del presente Manual, deberá consignarse la fecha de celebración de la sesión de Directorio de la Compañía en que se haya aprobado la modificación.

El presente Manual fue aprobado por el Directorio de la sociedad en sesión celebrada el 30 de Mayo de 2008.

El Directorio de la Compañía ha resuelto poner el presente Manual en conocimiento de los Directorios de todas las filiales de la Sociedad, para que conozcan los criterios y políticas de su matriz

DEFINICIONES

Los términos y abreviaturas que se pasan a indicar, para los efectos de este Manual, se definen y se entenderán como se señala a continuación:

SVS: Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.

LMV: Ley sobre Mercado de Valores Nº 18.045.

LSA: Ley sobre Sociedades Anónimas Nº 18.046.

Sociedad o Compañía: La sociedad anónima abierta denominada Hipermarc S.A., inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencía de Valores y Seguros con el N° 447

Valores: Acciones, bonos y otros instrumentos de oferta pública emitidos por Hipermarc S.A.

Acciones: Acciones emitidas por Hipermarc S.A.

Directorio: El Directorio de Hipermarc S.A.

Manual: El presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, a que se refiere la Norma de Carácter General № 211 de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Información Privilegiada o Confidencial: Cualquier información referida a una sociedad, sus filiales y coligadas, sus negocios o a uno o varios de los valores emifidos por ella, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos. También tiene el carácter de información privilegiada la información reservada que se define más adelante

Información Esencial: Es aquella Información Privilegiada que una persona juiciosa consideraria importante para sus decisiones de inversión.

Información Reservada: Cualquier información esencial a la cual con la aprobación de las tres cuartas partes de los Directores de una sociedad anónima se le haya dado el carácter de reservada.

Información de Interés para el Mercado: Toda aquella Información Privilegiada que sin revestir el carácter de información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de una sociedad, de sus valores o de la oferta de éstos, entendiéndose dentro de este concepto toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

Ejecutivos Principales: Son aquellos a que se refiere el inciso final del artículo 68 de la Ley de Mercado de Valores

Otros términos no definidos en este Título tendrán para los efectos de este Manual el significado que les atribuyen la Ley del Mercado de Valores Nº 18.045 y la Ley de Sociedades Anónimas Nº 18.046, el Código de Comercio y la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.

NORMATIVA

1. ORGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL

El presente Manual ha sido establecido por el Directorio de la Sociedad, órgano de administración que podrá modificarlo a futuro en cualquier oportunidad.

Las modificaciones al Manual serán acordadas por el Directorio y entrarán en vigencia el primer día hábil bursátil de la semana siguiente a aquella en que se haya acordado la respectiva modificación, salvo una disposición especial a este respecto adoptada por el Directorio para un caso particular.

2. ORGANO SOCIETARIO RESPONSABLE DE HACER CUMPLIR LOS CONTENIDOS DEL PRESENTE MANUAL

El encargado hacer cumplir y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos del presente Manual será el Gerente General de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior y sólo en casos específicos y extraordinariamente, el Gerente General podrá delegar en otros ejecutivos de la Compañía una o más de las funciones que se han indicado precedentemente, quedando obligado a informar al Directorio respecto de las delegaciones que efectúen.

3. CRITERIOS APLICABLES A LA DIVULGACION DE TRANSACCIONES Y TENENCIA DE VALORES

Transacciones de Acciones

La LMV en su artículo 12 obliga a informar a la SVS y a las Bolsas de Valores respecto de las transacciones directas o indirectas de Acciones de la Compañía que efectúen las siguientes personas:

- Los accionistas mayoritarios, entendiéndose por tales aquellos que individualmente o en conjunto con su cónyuge y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad inclusive, directa o indirectamente, controlen el 10% o más de las Acciones emitidas de la Sociedad, y aquellos que a causa de una transacción lleguen a controlar dicho porcentaie; y
- Los Directores, Liquidadores, Ejecutivos Principales, Gerente General y Gerentes de la Sociedad.

La Compañía, a través de su Departamento de Acciones, da oportuno cumplimiento a las obligaciones de información que le competen respecto de las transacciones de Acciones de la Sociedad que efectúan las personas señaladas en el artículo 12 de la LMV, todo al tenor de la obligación que le impone la recién indicada normal legal, cumplimiento que se efectúa siguiendo las instrucciones impartidas por la SVS a estos efectos en su Circular Nº 585 de 1986.

Por otra parte, la Sociedad anualmente informa en su Memoria Anual respecto de las transacciones de Acciones de la Compañía efectuadas en el ejercicio que corresponda por sus Directores, Gerente General, Ejecutivos Principales y accionistas mayoritarios, todo al tenor de lo establecido en el numeral 12 del literal C.2 del acápite C de la Sección II de la Norma de Carácter General Nº 30 de 1989 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tenencia de Acciones

La Sociedad cumple anualmente con la obligación de informar la tenencia de Acciones de la Compañía respecto de las personas indicadas en el artículo 12 de la LMV, incorporando dicha información en su Memoria Anual, todo conforme lo dispuesto al respecto en el numeral 3 del literal C.2 del acápite C de la Sección II de la Norma de Carácter General Nº 30 de 1989 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Transacciones y Tenencia de Valores Emitidos por Otras Entidades.

La Compañía no ha considerado implementar sistemas para la divulgación de las transacciones y tenencia de Valores emitidos por otras entidades pertenecientes al Grupo Empresarial de que forma parte la Sociedad, o de Valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado a la variación o evolución del precio de los Valores emitidos por la Compañía, realizadas o que mantengan los Directores, Gerente General, Gerentes, Ejecutivos Principales, y otras personas relacionadas con dichas entidades.

4. PERIODOS DE BLOQUEO O PROHIBICION QUE AFECTAN A DIRECTORES, EJECUTIVOS PRINCIPALES Y OTROS

Se establecen los periodos de bloqueo en los cuales ningún Director, Gerente General, Gerente o Ejecutivo Principal de la Sociedad, como tampoco los asesores, auditores externos o empleados de la misma con acceso a Información Privilegiada, podrán adquirir o enajenar acciones de la Compañía, su matriz directa e indirecta y sus filiales cuyas Acciones se encuentran inscritas para transacción en una Bolsa de Valores. Estos periodos se clasifican en ordinarios y extraordinarios.

Los períodos extraordinarios de bloqueo se implementarán por el Directorio cuando a su juicio existan circunstancias específicas que lo ameriten. Los periodos de bloqueo ordinarios y extraordinarios señalados en el presente literal se han establecido para su aplicación como en cada caso se señala, y sin perjuicio de las obligaciones personales de reserva de la Información Privilegiada y de prohibición del uso de la misma que a cada persona imponen los artículos 165 y siguientes de la LMV.

Hipermarc S.A. Hipermarc Organización y Servicios S.A. Hipermarc Abastecimientos S.A. Inmobiliaria de Supermercados S.A. Comercial Sm. Rancagua S.A. Transportes Santa Maria S.A. Comercial Sm. Santiago S.A. Administradora de Supermercados S.A. Comercial Hipermarc S.A. Emprendimientos Talcahuano S.A. Interagro S.A. Supermercados Hipermarc S.A. Pan Carta S.A. Cla. Comercializadora Nacional S.A. Interagro Comercio y Ganado S.A. Publicidad y Promociones S.A.

- **4.a) Períodos ordinarios:** Cada periodo ordinario comenzará treinta días corridos antes del día fijado por la Superintendencia de Valores y Seguros como límite para la entrega de los estados financieros trimestrales, semestrales o anuales que correspondan, y terminará a las 7,00 horas del día hábil bursátil subsiguiente al día en que los antedichos estados financieros hayan sido entregados a la SVS.
- **4.b) Períodos extraordinarios:** Estos periodos comenzarán en la fecha que lo comunique el Directorio y terminarán a las 7,00 horas del día hábil bursátil subsiguiente al día en que el Directorio comunique la terminación del respectivo periodo extraordinario de bloqueo.

5. MECANISMOS DE DIFUSION CONTINUA DE INFORMACION DE INTERES

La Información de interés de la Compañía se efectúa de acuerdo a los siguientes mecanismos respecto a su clasificación:

- 5.1. Información de carácter de Esencial: Según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la LMV, es divulgada mediante su envío a la SVS y a las Bolsas de Valores en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el literal A del numeral 2.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General Nº 30 de 1989 de la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de la facultad del Directorio de la Compañía para implementar, además del mecanismo anterior, otro u otros mecanismos de divulgación de general aplicación o para un caso en particular.
- **5.2 Información de carácter Reservada:** Según lo dispuesto en el artículo 10 de la LMV, es divulgada mediante su envio a la SVS en la forma, plazos y condiciones establecidos en el literal B del numeral 2.2 de la Sección II de la Norma de 11 Carácter General Nº 30 de 1989 de la Superintendencia de Valores y Seguros, información ésta que al cesar su reserva es divulgada al mercado como se indica en 5.1 precedente.
- 5.3 Información de Interés para el Mercado: Cuando la Compañía proporcione a un grupo determinado del mercado Información Privilegiada que conforme lo establecido en el literal C del numeral 2.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General № 30 de 1989 de la Superintendencia de Valores y Seguros deba ser calificada como Información de Interés para el Mercado, la Compañía procederá a divulgarla al mercado en general en forma simultánea con la entrega de esta que se ha recién indicado, al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate. Si lo anterior no fuere posible, la divulgación se efectuará a más tardar el día hábli bursátil siguiente. sin perjuicio de que el Directorio acuerde en adición al mecanismo anterior otros sistemas de divulgación de general aplicación o para un caso en particular. No obstante lo anterior, no se divulgará la Información de Interés para el Mercado que la Compañía proporcione a terceros con el objeto de cumplir regulaciones legales o relaciones contractuales, siempre que el receptor de que se trate esté obligado legal o contractualmente a guardar la confidencialidad de dicha información.

6. MECANISMOS DE RESGUARDO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL.

- La Compañía ha implementado las siguientes medidas de resguardo de la información Confidencial :
- 6.1 La Gerencia General ha confeccionado y mantendrá actualizada y a disposición del Directorio, una lista de las personas para las cuales son obligatorias las disposiciones del presente Manual, para los efectos de su aplicación y, en especial, para lo referido en las disposiciones del numeral 4 precedente.
- 6.2 La transferencia de información y las comunicaciones internas, en especial aquéllas con las personas mencionadas en la lista referida en 6.1 que antecede, se efectúan normalmente por medios electrónicos, los cuales cuentan con medidas de protección y respaldo adecuadas.
- 6.3 La Compañía mantiene la mayoria de sus archivos en medios electrónicos, los cuales cuentan con las medidas de protección y respaldo adecuados y se encuentran bajo la custodia de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sociedad.
- 6.4 Los archivos de la Compañía llevados en papel y almacenados con sistemas tradicionales, se encuentran resguardados debidamente, bajo la custodia de las Gerencias responsables de dicha información.

7. DESIGNACION DE REPRESENTANTES O PORTAVOCES OFICIALES DE LA SOCIEDAD

Los representantes o portavoces de la Sociedad frente a terceros y los medios de comunicación serán el Presidente del Directorio, el Gerente General o a la persona que se designe especialmente para tales efectos.

Se considerará como información oficial a cualquier información que entreguen los representantes o portavoces recién señalados al mercado en general o a los medios de comunicación.

Los portavoces de la Compañía efectuar los comentarios y aclaraciones que consideren pertinentes y necesarios con respecto a la información oficial que ha sido emitida.

8. MECANISMOS DE DIVULGACION DEL MANUAL Y ACTIVIDADES DE CAPACITACION SOBRE LA MATERIA

La Compañía divulgará el Manual de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- 8.1 Envio a la SVS: La Compañía enviará a la SVS una copia en formato electronico del presente Manual dentro del plazo de las 48 horas siguientes al día en que sea aprobado por el Directorio.
- 8.2 Envío a Bolsas de Valores: Dentro del mismo plazo referido en 8.1 precedente, se enviará copia del presente Manual a cada una de las Bolsas de Valores del país.

- 8.3 El texto integro y actualizado del presente Manual se pondrá y mantendrá a disposición de los interesados en las oficinas comerciales de la Compañía, en Amunategui Nº 178
- 8.4 Toda modificación al presente Manual que disponga el Directorio será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las Bolsas de Valores en el carácter de "Hecho Esencial". Finalmente, dentro del mismo plazo recién dicho, se actualizará el texto del Manual que en las oficinas comerciales se tiene a disposición de los interesados.
- 8.5 La Gerencia General de la Compañía implementará las actividades de capacitación que sobre las materias contenidas en el presente Manual estime necesarias.

9. NORMAS SOBRE APLICACION DE SANCIONES Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

9.1.- Aplicación de Sanciones: En caso de ocurrir infracciones a las normas establecidas en el presente Manual que sean constatadas por el Directorio o la Gerencia General de la Compañía, serán investigadas por el Directorio social y sancionadas por este, pudiendo aplicar las siguientes medidas:

a) Amonestación verbal o por escrito

- b) Desvinculación del infractor
- c) Cualquier otra que el Directorio considere adecuada según la importancia de la falta constatada

Toda infracción debe tener constancia en la correspondiente acta de la sesión de Directorio; respectiva.;información de los hechos a la Superintendencia de Valores y Seguros; y denuncia o querella de la Sociedad, poniendo los hechos investigados en conocimiento de la SVS y de los tribunales competentes.

9.2 Resolución de Conflictos con la Interpretación del Manual:

Corresponderá al Directorio de la Sociedad resolver todo y cualquier conflicto que se presente con mctivo de la interpretación del presente Manual, siempre con amplias facultades y sin limitación de ninguna especie.

Certificado: Eduardo Bonifacio Viada Aretxabala, Director de la sociedad anonima abierta denominada Hipermarc S.A., certifica que el presente Manual es copia fiel del aprobado por el Directorio de la Sociedad en sesión de 30 de Mayo de 2008, el cual a esta fecha no ha experimentado modificaciones.

Santiago, 30 de mayo de 2008.

HIPERMARC S.A.

Santiago 26 noviembre de 2014

Señor Hernán Lopez Bohner Intendente de Valores Presente

Asunto: Respuesta Oficio Ordinario Nº 29.863

De nuestra consideración:

Hemos recibido vuestro Oficio Ordinario Electrónico Nº 29.863 de fecha 12 de noviembre de 2014 en donde vuestra Superintendencia ha requerido lo siguiente:

Actualizar y corregir el anexo de NCG N° 341

Remitir el Manual de Manejo de Información

Dando cumplimiento a lo indicado en vuestro oficio, remitimos nuevamente a ustedes anexo a dicha Norma con la información de esta Sociedad requerida al efecto, con algunas correcciones, haciendo presente que la mayoría de las observaciones hechas en el oficio de la referencia han sido subsanadas, ya que luego de solucionar distintos problemas técnicos, la página web www.hipermarcchile.cl esta nuevamente disponible. Asimismo, remitimos Manual de Manejo de Información aprobado por el Directorio, el que también se encuentra disponible en la página web de la sociedad.

Sin otro particular, le saluda atentamente

Nibaldo Sepúlveda M. Gerente General Hipermarc S.A.

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO HIPERMARC S.A. Inscripción Registro de Valores N° 447

I. DEFINICIONES

- "Acciones": acciones de HIPERMARC S.A. que se transan como valores de oferta pública.
- "Asesores Externos": aquellas personas a las que se refiere la letra (d) del numeral 2.5. del Manual.
- "HIPERMARC": HIPERMARC S.A.
- "Información de Interés para el Mercado" ("Información de Interés"): se entenderá por información de interés, conforme lo dispone la Sección II, numeral 2.2, letra C de la NCG N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.
- "Información Privilegiada": se entenderá por información privilegiada, conforme lo dispone el artículo 164 de la LMV, cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de esta ley.

También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

- "Información Reservada": aquella que es parte o se relaciona con un hecho esencial al cual el Directorio de la Sociedad le ha conferido el carácter de reservado conforme al artículo 10 de la LMV.
- "Información Confidencial": toda Información Reservada y además toda aquella que pertenece a HIPERMARC, que no es pública y ha sido confiada por la compañía a personas vinculadas a la Sociedad o sus filiales, por relaciones contractuales, de trabajo o de asesoría o bien en su carácter de director, cuya divulgación a terceros podría ser perjudicial para los intereses de la Sociedad o de las personas que mantienen relaciones comerciales o negociaciones pendientes con ésta. Información Confidencial incluye, por ejemplo, datos o proyecciones financieras, información técnica, planes de adquisición, enajenación

o fusión, planes de expansión, estrategias, contratos importantes, cambios relevantes en la administración y otros desarrollos corporativos. Es también Información Confidencial aquella que el Directorio debe proporcionar a los accionistas y al público respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad conforme al artículo 46 de la LMV, en tanto no sea puesta a disposición de los accionistas y del público.

- "Listado de Ejecutivos": se entenderá por Listado de Ejecutivos aquel listado que HIPERMARC debe realizar de conformidad a lo previsto por la Circular N° 1003 de la SVS del año 1991, señalando a todos los directores, administradores, o liquidadores de ella, gerentes generales, gerentes y subgerentes y, en general, toda persona que a juicio de la misma, en razón de su cargo o posición tenga acceso a información relevante de la Sociedad y/o de sus negocios, entendiéndose para estos efectos por posición, lo definido en el Oficio Circular N° 2506 de fecha 10 de julio de 1987.
- "LMV": Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.
- "Manual": Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado de HIPERMARC S.A.
- "NCG": Norma de Carácter General emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.
- "Períodos de Bloqueo": aquellos contemplados en los numerales 4.1. y 4.2. del Manual.
- "Sociedad": HIPERMARC S.A.
- "SVS": Superintendencia de Valores y Seguros.

II. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVO

El Directorio de HIPERMARC S.A. acordó en sesión celebrada el día 30 de mayo del año 2008, el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, de acuerdo a lo establecido en las Normas de Carácter General N° 30 y 211 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Posteriormente, en sesión celebrada el día 30 de diciembre del año 2013, el Directorio de la Sociedad acordó modificar el contenido del Manual, emitiendo un texto refundido del mismo con el objeto de ajustar sus disposiciones a las modificaciones introducidas a la Ley de Sociedades Anónimas y a la Ley de Mercado de Valores por la Ley N° 20.382 obre Gobiernos Corporativos, así como a lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS") mediante Norma de Carácter General N° 270 de fecha 31 de diciembre

de 2009, que estableció las normas para la publicidad de políticas y procedimientos relativos a la adquisición o enajenación de valores de las entidades y al manejo y divulgación de información al mercado.

Con el objeto de resguardar la transparencia en el mercado, dicha norma ha establecido la obligación para los emisores de valores de oferta pública de mantener un "Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado", en el cual se deben adoptar políticas y normas internas referidas al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas y a los sistemas implementados para garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna.

Conforme a lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en la NCG N° 270, el Directorio de HIPERMARC ha aprobado el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, el cual reemplaza al Manual de Información anterior de junio del año 2008 y se mantendrá a disposición de los inversionistas en el sitio web de HIPERMARC, www.hipermacchile.cl, y en sus oficinas ubicadas en Amunátegui N°178, Piso 4, Santiago.

El presente Manual tiene por objeto establecer las normas que regulan toda aquella Información de Interés respecto de HIPERMARC, estableciendo políticas y procedimientos para la divulgación de dicha información, así como para las transacciones que de las acciones de HIPERMARC se realicen, todos los cuales estarán dirigidos principalmente a:

- (a) Directores de HIPERMARC y sus filiales;
- (b) Gerentes, administradores, ejecutivos principales de HIPERMARC y sus filiales;
- (c) Trabajadores dependientes de HIPERMARC y sus filiales, que sin tener la calidad de gerentes o ejecutivos principales, por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos tengan acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial, circunstancia que será determinada en cada caso por el gerente o ejecutivo principal que se relacione de manera directa con dicho empleado;
- (d) Asesores permanentes y esporádicos que por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos tengan acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial, y
- (e) Toda aquella persona que razón de su cargo y/o posición tenga acceso a Información Privilegiada respecto de la Sociedad.

Asimismo, establecerá las políticas y procedimientos para el resguardo de dicha información y su divulgación al mercado, asegurando la transparencia en el mismo.

Dicha regulación y las políticas y procedimientos antes mencionados, se regulan a continuación, todo ello conforme lo dispone la NCG N° 270.

III. NORMATIVA

1. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.

El órgano societario encargado de establecer las disposiciones de este Manual y sus eventuales actualizaciones, modificaciones e interpretaciones será el Directorio de HIPERMARC, debiendo escuchar las propuestas que efectúen los directores y la Administración.

Asimismo, las modificaciones al Manual deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio de HIPERMARC.

El Directorio resolverá los casos en que un hecho o circunstancia pueda constituir Información de Interés, pudiendo delegar en el Gerente General su calificación.

El texto del presente Manual ha sido adoptado por el Directorio en sesión extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2013.

- 2. Órgano(s) societario(s) o miembros de la administración responsables de hacer cumplir sus contenidos.
- 2.1 Al Gerente General de la Sociedad le corresponderá velar por el cumplimiento del contenido del presente Manual y de divulgar su contenido.
- 2.2 Sin perjuicio de lo anterior, cuando las circunstancias así lo ameriten, el Gerente General podrá delegar dichas funciones en otros ejecutivos de la Sociedad. Dicha delegación deberá ser informada al Directorio conjuntamente con el plazo estimado de la misma, el que no podrá exceder de 3 días hábiles.
- 2.3 Para efectos de dar cumplimiento al Manual, se establece que se podrá incluir una cláusula en los contratos de trabajo por la cual los "destinatarios" declaren conocer, aceptar y asumir las normas contenidas en él.
- 2.4 Para efectos de velar por el cumplimiento del Manual, el Gerente General, podrá adoptar aquellas medidas que estimen necesarias con el objetivo de asegurar que las disposiciones del mismo sean observadas y conocidas por todos aquellos a quienes corresponda.
- 2.5 En todo caso, se hace presente que las disposiciones del presente Manual son obligatorias para las siguientes personas:
 - (a) Directores de la Sociedad y sus filiales;
 - (b) Gerentes, administradores, ejecutivos principales de HIPERMARC y sus filiales;

- (c) Trabajadores dependientes de HIPERMARC y sus filiales, que sin tener la calidad de gerentes o ejecutivos principales, por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos tengan acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial, circunstancia que será determinada en cada caso por el gerente o ejecutivo principal que se relacione de manera directa con dicho empleado;
- (d) Asesores permanentes y esporádicos que por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos tengan acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial ("Asesores Externos"), y
- (e) Toda aquella persona que razón de su cargo y/o posición tenga acceso a Información Privilegiada respecto de la Sociedad, entre otros.

3. Política de transacciones y criterios y mecanismos de divulgación aplicables a las mismas.

- 3.1 Los destinatarios de este Manual se encontrarán sujetos a las disposiciones establecidas en la LMV, según corresponda, y en la NCG N° 269 y de la Circular N° 670, ambas de la SVS, todas las cuales se dan por expresamente reproducidas.
- 3.2 Para efectos de determinar las personas comprendidas por los deberes de información previstos en la normativa antes señalada, HIPERMARC mantendrá un listado actualizado de las personas relacionadas a HIPERMARC y sus filiales, así como de los directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales de las mismas.
- 3.3 Toda adquisición o enajenación de acciones emitidas por HIPERMARC, así como toda adquisición o enajenación de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, realizada por directores, gerentes, ejecutivos principales o personas relacionadas, deberán ser informadas a la SVS y a las bolsas de valores en la forma y plazos establecidos por el artículo 12 de la Ley N° 18.045 y en la NCG N° 269 de la SVS, de fecha 31 de diciembre de 2009.

Al efecto, el artículo 12 de la LMV dispone lo siguiente:

"Las personas que directamente, o a través de otras personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, como asimismo los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de dichas sociedades, cualesquiera sea el número de acciones que posean, deberán informar a la Superintendencia y a cada una de las bolsas de valores del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, de toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de esa sociedad. Igual obligación regirá respecto de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de

dichas acciones. La comunicación deberá enviarse a más tardar al día siguiente que se ha materializado la operación, por los medios tecnológicos que indique la Superintendencia mediante norma de carácter general. Adicionalmente, los accionistas mayoritarios deberán informar en la comunicación que ordena este artículo, si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera."

3.4 Para los efectos de informar las adquisiciones o enajenaciones de acciones de HIPERMARC, deberá remitirse a la SVS y a cada una de las bolsas de valores, la información especificada en el Anexo N° 1 de la NCG N° 269, a más tardar el día siguiente a aquel en que fueron efectuadas dichas transacciones.

Igualmente, para los efectos de informar toda adquisición o enajenación de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de las acciones de HIPERMARC, deberá enviarse la información detallada en el Anexo N° 1 o en el Anexo N° 2 de la NCG N° 269, a más tardar el día siguiente a aquel en que fueron efectuadas dichas transacciones.

- 3.5 En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 18.045 y de la NCG N° 269, HIPERMARC remitirá a la SVS y a las bolsas de valores, la información señalada en el Anexo N° 1 de dicha NCG, para toda transacción de las acciones emitidas por la Sociedad que efectúen sus personas relacionadas, en el plazo de un día contado desde que la operación haya sido puesta en conocimiento de HIPERMARC.
- 3.6 De conformidad con lo dispuesto por la NCG N° 269:
- (a) Tratándose de personas naturales obligadas a informar sus transacciones, éstas deberán informar también las operaciones individualizadas en el numeral 3.3, que realice su cónyuge si está casado en sociedad conyugal, sus hijos menores de edad o las personas sobre las cuales ejerce tutela, curaduría o representación legal o judicial, como asimismo las realizadas por las personas jurídicas en las cuales ellos mismos o algunas de las personas precedentemente indicadas posean el carácter de administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.
- (b) Idéntica obligación tendrán las personas jurídicas respecto de las operaciones realizadas por las entidades en las cuales posean el carácter de socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.
- (c) Se considerará además dentro del concepto de accionista obligado a informar, a toda persona que por sí sola o conjuntamente con otras con las cuales tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un director o posea un 10% o más del capital suscrito de HIPERMARC.
- 3.7 Respecto de la compra o venta de derechos preferentes de suscripción de acciones y ejercicio de los derechos preferentes, las personas antes indicadas deberán informar a la SVS y a cada una de las bolsas de valores del país en que la sociedad tenga

valores registrados para su cotización, a más tardar al quinto día hábil siguiente al de efectuada la respectiva transferencia, conforme lo exige la Circular N° 670 de la SVS.

- 3.8 El cumplimiento de las normas de información referidas en los párrafos anteriores corresponderá, en su caso, a los respectivos accionistas, directores, gerentes, ejecutivos principales o liquidadores, que hayan intervenido como parte en la transacción que da origen a la obligación de informar en conformidad a las normas legales y reglamentarias indicadas.
- 3.9 Para los efectos de esta Sección 3 y de conformidad con lo dispuesto por la SVS en la NCG N° 269, se entenderá que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de otro valor, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de aquel, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de éste. Tal es el caso, entre otros, de (a) los instrumentos derivados, cuyo subyacente es una acción de una sociedad anónima abierta, (b) los valores emitidos por sociedades o entidades cuando su participación en el capital social de una sociedad anónima abierta representa más del 50% de los activos de esa sociedad o entidad, (c) las operaciones de pacto o compromiso sobre los instrumentos o valores indicados en las letras precedentes.

4. Períodos de bloqueo o prohibición.

Las personas señaladas en el Listado de Ejecutivos no podrán adquirir o enajenar Acciones u otros valores de la Sociedad o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado en todo a parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores, durante los siguientes periodos de bloqueo ("Períodos de Bloqueo"):

4.1 <u>Períodos de Bloqueo Generales:</u>

- 4.1.a. En los casos en que se adopte un acuerdo sobre Información Reservada y hasta que cese dicha reserva, siempre que estén en la nómina de personas con acceso a dicha Información Reservada.
- 4.1.b. En caso de estar en posesión de Información Privilegiada conforme las normas contenidas en el Título XXI de la LMV.
- 4.2 Períodos de Bloqueo Especiales:
- 4.2.a. <u>Primer Período de Bloqueo</u>: corresponderá al tiempo que medie entre el quinto día hábil bursátil previo a la fecha en que se celebre la sesión de Directorio que deba pronunciarse acerca de los estados financieros trimestrales o anuales de HIPERMARC, y a la fecha en que los respectivos estados financieros sean puestos en conocimiento del público y de la SVS.
- 4.2.b <u>Segundo Período de Bloqueo</u>: corresponderá al tiempo que medie entre el décimo quinto día hábil bursátil previo a la fecha en que se celebre la sesión de Directorio que

apruebe convocar a Junta Extraordinaria de Accionistas a objeto de que se pronuncie acerca de la proposición de fusionar o dividir la empresa, y el día hábil bursátil siguiente a la fecha en que se hubiere celebrado válidamente la referida Junta que la hubiere aprobado o rechazado.

- 4.2.b. <u>Tercer Período de Bloqueo</u>: corresponderá al tiempo que medie entre el vigésimo quinto día hábil bursátil previo a la fecha en que se celebre la sesión de Directorio que apruebe concurrir a compra o adquisición de una empresa, y el día hábil bursátil siguiente a la fecha en que se hubieren celebrado válidamente los contratos respectivos por los que se materialice alguna de las operaciones antes mencionadas.
- 4.3 Se exceptúan de estos Períodos de Bloqueo (i) todo ejercicio de derechos de suscripción de opción preferente de Acciones, como también de las acciones de las filiales de HIPERMARC, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 18.046 ni a (ii) la suscripción y pago de acciones que formen parte de planes de compensación de ejecutivos y trabajadores de la Sociedad o de sus filiales.

5. Mecanismos de difusión continúa de Información de Interés para el Mercado.

La Información de Interés determinada por el Directorio será difundida en el sitio Web www.hipermacchile.cl. Desde ya el Directorio de HIPERMARC ha acordado publicar en este sitio la siguiente Información de Interés:

- (a) Todos los comunicados de prensa que efectúe la Sociedad, el mismo día en que se entregue a los medios.
- (b) Informes que se expondrán a grupos de inversionistas u otros grupos de personas, el mismo día en que ello vaya a ocurrir.
- (c) Copia de la Memoria de HIPERMARC en los términos contenidos en el Oficio Circular N° 444 de la SVS.
- (d) Copia de los avisos de citación a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas de HIPERMARC.
- (e) Todo nombramiento, vacancia o reemplazo que se produzca respecto de los cargos de presidente, vicepresidente, directores, gerentes y ejecutivos principales de la Sociedad.

Mecanismos de resguardo de Información Confidencial.

6.1 Toda Información Reservada y, además, toda aquella que pertenece a HIPERMARC y que no es pública, contenida en cualquier medio o soporte, es Información Confidencial y deberá ser tratada como tal, aunque no sea expresamente designada o marcada como "Confidencial".

6.2 Los directores, gerentes, ejecutivos y trabajadores indicados en la letra c) del numeral 2 de la Sección III de este Manual, que tengan acceso a Información Confidencial deberán guardar estricta reserva de la misma. En el caso de los gerentes, ejecutivos o trabajadores, esta obligación forma además parte de sus contratos de trabajo, los que deberán incluir una cláusula de confidencialidad que tenga un alcance similar a la siguiente:

l"Confidencialidad. El empleado se obliga a guardar la más absoluta reserva respecto de toda información o antecedentes a que se tenga acceso o que conozca con motivo u ocasión de sus funciones, o por otras razones, o que diga relación con operaciones o proyectos del Empleador, sus accionistas y/o de sus sociedades relacionadas. Dicha información y antecedentes se refieren especialmente, pero no excluyentemente, a negocios, operaciones y faenas; operaciones comerciales; litigios judiciales o administrativos, bienes y estado patrimonial, estrategias comerciales, publicidad, comunicaciones internas o externas, procedimientos, métodos de trabajo y de organización, respecto del Empleador, sus accionistas y sus empresas filiales y/o relacionadas. Este deber deberá ser cumplido por el empleado incluso después de haber dejado de trabajar para el Empleador. La inobservancia de este compromiso constituirá grave falta a las obligaciones que impone el presente contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le haya lugar por cualquier daño o perjuicio que cause con su incumplimiento.

Asimismo, en el evento de que el Trabajador, con motivo de la prestación de los servicios para el cual fue contratado, o mediante los datos que el empleador pondrá a su disposición durante la vigencia del mismo, desarrolle alguna aplicación, programa, o método, o producto, nuevo y útil y en general cualquier invento, o proceso tecnológico, u otra creación análoga, éstos serán de propiedad del empleador, quien tendrá derecho o dominio exclusivo sobre los mismos, sin que el Trabajador tenga derecho a indemnización o pago adicional alguno por tales creaciones intelectuales, puesto que ellas son remuneradas en la forma prevista en este contrato, al formar parte de su actividad laboral ordinaria."]

- 6.3 Tratándose de Información Reservada, el Secretario del Directorio mantendrá un listado de los directores, gerentes y ejecutivos que están en conocimiento de tal Información Reservada que fuere adoptada en sesiones de Directorio. Esta lista se deberá actualizar cada vez que dicha Información Reservada sea entregada a personas distintas de las indicadas en la lista original, incluidos, en su caso, los asesores externos.
- 6.4 En el caso de nuevos negocios o negociaciones que revistan importancia para la sociedad, el Gerente General de HIPERMARC o el Gerente General de la filial respectiva, deberán informar al Directorio de HIPERMARC la nómina de personas que están en conocimiento de tal negociación, incluidos los asesores externos. Esta información deberá ser actualizada cada vez que se incorpore una persona a esta nómina.
- 6.5 El Secretario del Directorio deberá llevar registros actualizados de la Información Reservada y de las nóminas a que se refieren los numerales 6.3 y 6.4.

6.6 En el caso de Asesores Externos que participen en procesos o negociaciones, sean confidenciales o no, deberán suscribir el Compromiso de Confidencialidad que se contiene en el **ANEXO I** del presente Manual, al momento de aceptar su encargo.

7. Representantes y/o portavoces oficiales de la Sociedad y políticas respecto de los medios de comunicación.

Los portavoces oficiales de la Sociedad serán el Presidente del Directorio y el Gerente General y la persona que determine el Directorio para casos específicos.

Los portavoces de HIPERMARC podrán informar a los medios de comunicación social que estimen convenientes toda aquella información respecto de la Sociedad que la misma haya autorizado divulgar, siempre que no se trate de Información reservada o Información Confidencial

- 8. Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual y de actividades de capacitación.
- 8.1 El presente Manual estará disponible en la página web de HIPERMARC y será enviado directamente a los destinatarios del mismo mediante correo electrónico.
- 8.2 Dicho mecanismo de divulgación será aplicado cada vez que el Manual sea modificado y/o actualizado por el Directorio de HIPERMARC.
- 8.3 Asimismo, el Manual será entregado a cada nuevo director en la primera sesión a la que asista y a cada nuevo gerente, ejecutivo principal y trabajador a quien se aplique, al momento de su contratación.
- 8.4 El Manual será entregado a los asesores externos de la Sociedad como anexo del compromiso de confidencialidad a que se refiere el **ANEXO I**.
- 8.5 Asimismo, la Sociedad realizará una capacitación a los destinatarios del Manual que se realizará mediante instrucciones y reuniones coordinadas por la administración de la Sociedad.
- 8.6 La capacitación referida a este Manual estará a cargo de la Gerencia General.
- 9. Aplicación de sanciones y resolución de conflictos.
- 9.1 Las infracciones a las disposiciones del presente Manual podrán ser sancionadas por el Directorio de HIPERMARC, con el voto de la [mayoría absoluta] de sus miembros,

mediante la aplicación de medidas disciplinarias, incluyendo la terminación de la relación laboral.

9.2 Cualquier duda o dificultad que se suscite con motivo de la aplicación, cumplimiento o interpretación de las normas del presente Manual, así como de cualquier otro conflicto que pudiere producirse respecto del mismo, deberá ser informada al Gerente General de la Sociedad, quien a su vez lo informará al Directorio de HIPERMARC en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha en que se produzca el hecho, quien adoptará las medidas que correspondan al efecto.

10. Vigencia

Este Manual entrará en vigencia el 31 de diciembre del año 2013, fecha a partir de la cual se entenderá conocido de todos sus destinatarios.

Santiago, 30 de diciembre de 2013.

ANEXO I

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

[], con motivo de los servicios de asesoría que prestará a [HIPERMARC o filial], puede conocer o se le suministrará cierta Información Confidencial que es de propiedad de [HIPERMARC o filial], en relación con [] (en adelante también el "Proyecto"). Con motivo de la revelación de la Información Confidencial, deberá mantenerla en tal carácter de confidencial y no divulgar la misma, de acuerdo con los términos y condiciones estipulados a continuación.
1. La Información Confidencial significará para los efectos del presente Compromiso, lo siguiente:
i. La información escrita, marcada o identificada como "Confidencial";
ii. La información oral o visual identificada como "Confidencial" al momento de ser comunicada;
iii. Información de carácter financiero, información relacionada a planes de negocio, información estratégica e información de recursos humanos; y
iv. En general, toda y cualquier información referida al Proyecto o de propiedad de HIPERMARC, que no sea pública y que tome conocimiento con ocasión de su encargo.
2. Itiene la obligación de mantener estricta reserva sobre toda la Información Confidencial, no pudiendo revelar, divulgar o transferir dicha información, ni aún parcialmente, a terceros sin la autorización previa y expresa de [HIPERMARC o filial]. Podrá sin embargo entregar a quienes colaboren con él en el Proyecto aquella parte de la Información Confidencial que sea estrictamente necesaria para cumplir con su encargo, siendo responsable de informarle a sus colaboradores la obligación de reserva y confidencialidad a que ésta está afecta. Será responsable del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este instrumento por parte de sus colaboradores. Deberá informar al Gerente General de la Sociedad a la que presta sus servicios la nómina de colaboradores involucrados en el encargo.
3. La Información Confidencial deberá ser utilizada sola y exclusivamente en relación con el Proyecto y para ningún otro fin. [Selection el Proyecto y para ningún otr

4. Nada de lo contemplado en este acuerdo podrá ser interpretado en el sentido de

otorgar o conferir a [a] algún derecho o licencia sobre la Información Confidencial.

documento.

5.	La	obligación	de	revelar	la	Información	Confidencial	requerida	por	la	legis	lación
ар	licat	ole o por un	a or	den, dec	ret	o, disposición	o resolución	judicial o ad	inimb	stra	ativa,	podrá
cu	mpli	rse debiend	lo 🖺], antes	s de	ellevar a cabo	o dicha revela	ción, inform	ıar a	[HI	PERI	MARC
o f	ilial]	inmediatan	nent	e de rec	ibic	do o conocido	el requerimi	ento de rev	elar	la l	nform	nación
Co	nfid	encial										

- 6. Una vez expirado el encargo [10], deberá devolver o destruir en forma inmediata todas las reproducciones completas o parciales, copias (incluyendo copias electrónicas), duplicaciones, extractos, archivos, diskettes, discos compactos, e-mails o cualquier otro sistema de almacenamiento de información y antecedentes en que se hubiera volcado la Información Confidencial.
- 7. El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de este compromiso causaría un daño irreparable a [HIPERMARC o filial]. Por lo tanto, de producirse algún incumplimiento, [HIPERMARC o filial] estará facultada para solicitar las medidas cautelares o precautorias necesarias para detener la conducta de [___] que viole el presente acuerdo, así como ejercer cualquier otra acción o cualquier recurso legal.
- 8. La ineficacia de cualquiera de las estipulaciones de este instrumento no afectará la validez y exigibilidad de las demás disposiciones del mismo, las que permanecerán en pleno efecto y vigor.
- 9. Los derechos y obligaciones establecidas en este documento se regirán e interpretarán de acuerdo con la legislación chilena.
- 10. Cualquier duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o terminación del presente instrumento, o por cualquier otra causa o motivo relacionado directa o indirectamente con ellos, será resuelto en única instancia por un árbitro mixto, designado conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de esa Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recuso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su Competencia y/o Jurisdicción. En contra de la sentencia del árbitro no procederá recurso alguno, a los cuales las partes renuncian expresamente. El Arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Santiago.
- 11. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de [11] y uno en poder de [HIPERMARC o filial].

FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACION: